

el caso sea raro: sucederá así cuando tenga en su apoyo una grave razon, y cuando la ocasion próxima de perder la fé y las costumbres, inherente á estas escuelas públicas, sea susceptible de convertirse en remota.

Esta causa grave existirá cuando no tengan los padres escuela católica á su disposicion, ó cuando no la pueden frecuentar sin sufrir un daño temporal considerable.

Quando en un caso particular exista la duda de si la causa es ó no suficiente, se debe apelar al juicio del Obispo.

En todo caso, los Curas deberán asegurarse de si los padres emplean las precauciones necesarias para alejar de sus hijos el peligro de perder la fé ó las costumbres.

3^o Está absolutamente prohibido frecuentar las escuelas públicas en que el peligro de perder la fé ó las costumbres es próximo, y donde no es posible obtener que este peligro sea remoto, ya á causa de la conducta del maestro, ya á causa de los libros de que se sirven los niños, ya por otro motivo análogo.

4^o En el número de las escuelas de este género se encuentran los establecimientos llamados escuelas normales, en las cuales los jóvenes se preparan para hacer las funciones de maestros en las escuelas del Estado, estando, en su consecuencia, absolutamente prohibido fomentarlas.

DE LOS PADRES.

En un caso particular, por suficientes razones y en ciertas condiciones, puede ser permitido á los padres confiar sus hijos á las escuelas del Estado; pero se guarden mucho de no ser completamente sinceros en la exposicion de las razones que hagan valer en su apoyo: porque, induciendo en error á los pastores de las almas,

se cargarán gravemente la conciencia y se expondrán á perderse con sus hijos.

Por otra parte, es preciso que velen con cuidado sobre sus hijos: que les pregunten ó les hagan preguntar sobre las lecciones recibidas en la clase; que examinen los libros que se les dan y que se les aleje en absoluto de los condiscípulos, cuyo contacto podria constituir un peligro para la fé ó para la buena conducta de sus hijos.

En fin, que comprendan que quedan con la obligacion grave de proveer de otro modo la educacion católica de sus hijos.

DE LOS CURAS.

Es necesario que los Pastores de las almas alejen por todos los medios posibles el rebaño que les está confiado de la peste de las escuelas públicas. Para esto es absolutamente indispensable que los católicos tengan en todas partes escuelas propias, y que estas escuelas estén á la altura de las escuelas oficiales. Se trata, pues, de trabajar con celo por establecer escuelas católicas donde no las hay, dar mayor desarrollo á las que existen, perfeccionarlas y reorganizar las que lo necesitan, á fin de que, bajo el aspecto de la enseñanza, nuestras escuelas no cedan en nada á las oficiales.

Comprendan los curas que faltarian gravemente á su deber si no procuraran por todos los medios posibles la fundacion de una escuela católica en su parroquia.

En efecto, la grave obligacion que la piedad natural impone á los padres, la justicia la impone á los Pastores de las almas.

Para conseguir la creacion y sostenimiento de la escuela católica ó parroquial, los curas implorarán las bendiciones de Dios y trabajarán con ardor y constante energía.

A LOS PADRES DE FAMILIA.

P.—¿Puede un católico en buena conciencia mandar á sus hijos á escuelas (ó colegios) donde se enseña sin sujecion á los principios religiosos.

R.—No puede.

P.—¿Por qué?

R.—Porque “el método de las tales escuelas parece lleno de peligros y es contrario á los intereses católicos.”

P.—¿Por qué mas?

R.—Porque “no debe olvidarse que este sistema excluye esencialmente toda enseñanza religiosa.”

P.—¿Qué se sigue de ahí?

R.—Se sigue que “los alumnos no pueden aprender los rudimentos de la fé, ni los mandamientos de la Iglesia, y se ven privados del conocimiento mas necesario, sin el cual nadie puede vivir cristianamente.”

P.—Bueno, pero lo que los alumnos no aprendieron en tales escuelas ¿no podrán aprenderlo mas tarde en sus casas ó en otras partes?

R.—“No debe perderse de vista que la juventud recibe la enseñanza en estas escuelas en la edad mas tierna, en la época de la vida, en que la semilla de la virtud ó la del vicio echan mas profundas raices.”

P.—¿Hay otro mal de estas escuelas?

R.—Sí, porque “en estas escuelas separadas de la autoridad de la Iglesia, pueden existir maestros de diferentes sectas, y la ley no contiene prevencion alguna que les impida corromper á la juventud.”

P.—¿Qué se sigue de todo lo dicho?

R.—Que “por cuanto el peligro próximo é inmedia-

to de corrupcion no puede trocarse en peligro remoto, estas escuelas no pueden ser frecuentadas con seguridad de conciencia.”

P.—¿Quién afirma esto tan resolutivamente?

R.—Quien puede y manda en este punto, la *Sagrada Congregacion de Propaganda fide*, contestando despues de maduro exámen autoritativamente á los Obispos católicos de los Estados Unidos.

P.—¿Cómo lo dice?

R.—Con las mismas palabras textuales que en las respuestas precedentes hemos puesto entre comillas.

P.—¿Quién enseña la anterior doctrina?

R.—“La enseñan la ley natural y la ley divina, y la declaró el Padre Santo en carta al Arzobispo de Friburgo, 14 de Julio de 1864.

P.—¿Qué declaró el Padre Santo?

R.—Que “si el designio soberanamente pernicioso de apartar de las escuelas la autoridad de la Iglesia fuese recibido ó practicado. . . . y si la juventud se viese desgraciadamente expuesta á sufrir en su fé, la Iglesia. . . . estaria obligada á advertir á los fieles y á declarar que tales escuelas, contrarias á la Iglesia, no pueden en conciencia ser frecuentadas.”

P.—¡Bah! estas y las precedentes palabras deberán entenderse solamente de Suiza, á cuyo Arzobispo escribe el Papa, ó de los Estados Unidos, á cuyos obispos católicos responde la Sagrada Congregacion de Propaganda fide.

R.—“Estas palabras fundadas en las leyes natural y divina, establecen un principio general, y se refieren á todos los pueblos en que se introduce este sistema (el sistema de enseñanza independiente de la autoridad de la Iglesia) tan altamente pernicioso.

P.—¿Por algunas circunstancias no podrán los padres de familia, en buena conciencia, enviar á sus hijos á tales escuelas?

R.—“No pueden hacerlo sin suficientes motivos.”

P.—¿Quién decidirá sobre la suficiencia de los motivos?

R.—“Los Obispos deben decidir en juicio, si las razones que se alegan son reales ó aparentes.”

P.—Ordinariamente, ¿cuál será motivo suficiente?

R.—“El que en el pueblo no exista escuela católica, ó que la que hay no sea capaz de dar á los niños una educacion conveniente y proporcionada á sus condiciones.”

P.—Pero esto ¿con qué condicion se consiente?

R.—“Para que estas escuelas (ó colegios) puedan ser frecuentadas sin pecado, se requiere que el peligro de pervertirse los alumnos no sea próximo.”

P.—¿Cuándo seria próximo el peligro?

R.—“Lo seria por ejemplo, cuando se practicasen ó enseñasen en las escuelas (ó colegios) cosas contrarias á la doctrina ó á las buenas costumbres, lo cual no puede escucharse ni practicarse sin peligro para el alma.”

P.—Cuando el peligro es evidente ¿cómo debe evitarse?

R.—“Debe absolutamente evitarse, aun á costa de la vida.”

P.—¿Qué otro requisito se exige, para que los niños puedan frecuentar sin pecado dichas escuelas (ó colegios) con motivo suficiente?

R.—“Que los niños reciban, fuera de las horas de clase, en el modo conveniente y con la debida solicitud, la educacion é instruccion cristianas indispensables.”

P.—¿Fuera de esto cual será ademas la obligacion de los padres de familia?

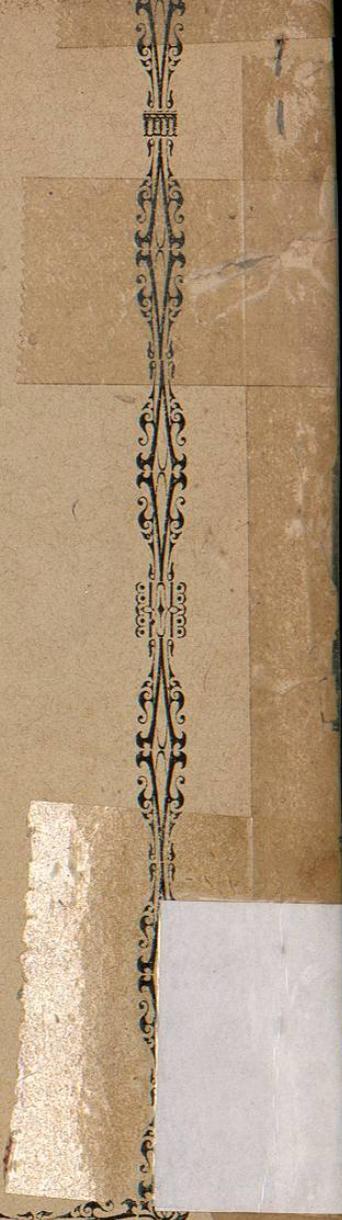
R.—“Los padres y sus representantes deben tener el ojo abierto y preguntar á los niños sobre lo que se les enseña en las escuelas: examinarán tambien los libros de texto, y si hallan en ellos algo peligroso, pondrán el conveniente remedio: cuidarán de apartar á sus hijos de la conversacion, trato y familiaridad de los discípulos, porque estos pueden poner en peligro su fé y sus costumbres.”

P.—¿Quiénes son los padres de familia que no pueden recibir la absolucion en el sacramento de la Penitencia?

R.—“Los padres que descuidan la educacion é instruccion cristianas, los que permiten á sus hijos la frecuencia de escuelas en las cuales la ruina de las almas no puede ser evitada, los que envian á sus hijos á las escuelas públicas, habiendo en la localidad una escuela católica convenientemente dotada y organizada, los que, finalmente, descuidan las precauciones necesarias para que el peligro próximo se convierta en remoto, si se muestran tercos, no pueden recibir la absolucion en el sacramento de la Penitencia, como es evidente segun la moral cristiana.”

P.—¿Quién dice, afirma, declara y resuelve todo lo contenido en estas respuestas desde el principio al fin?

R.—La Sagrada Congregacion de Propaganda Fide, cuyas palabras no hacemos mas que reproducir al pie de la letra, sin alterar la mas mínima de sus afirmaciones, ni aun por motivo de mayor aclaracion del texto respetable, que debe ser autoridad para todo padre de familia verdaderamente católico.



12